



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103041-2023-00077-00

Aceptar la caución prestada¹ y de conformidad a lo estipulado por el artículo 590 del CGP, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en los **INMUEBLES** denunciados como de propiedad de la sociedad demandada, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria:

- No. 026-5447 y 026-8378 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.
- No. 080-32900 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.
- No. 303-69649 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja Santander

SEGUNDO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el registro público, respecto de los siguientes automotores:

- Semirremolques de placas R68787 y R68895 - Secretaría de Transito De Neiva.

TERCERO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la demanda sobre establecimiento de Comercio denominado COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S. "CI TERRA BUNKERING S.A.S.", identificada con el Nit. 900.553.004-7. - Cámara de Comercio de Bogotá.

CUARTO: NEGAR por improcedente la medida de embargo sobre los productos financieros del extremo demandado, comoquiera que la misma, siendo nominada, no fue prevista por el legislador para asuntos como el presente.

Secretaría proceda a elaborar los respectivos oficios, comunicando las anteriores medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 029 del 09-11-2023

KJPS.